

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 1 de septiembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba, dimanante de divorcio contencioso núm. 2106/2009. (PD. 2601/2010).

NIG: 1402142C20090023933.
 Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 2106/2009. Negociado: GS.
 De: Doña María José López Acedo.
 Procuradora: Sra. María Virtudes Garrido López.
 Letrada: Sra. Pilar Jiménez Pardo.
 Contra: Don José Manuel Navarrete Pérez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio contencioso 2106/2009, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Córdoba a instancia de María José López Acedo contra José Manuel Navarrete Pérez sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

F A L L O

Que debo estimar y estimo en su integridad la demanda presentada por la Procuradora Sra. Garrido López, en nombre y representación de doña M.ª José Lopez Acedo, contra don José Manuel Navarrete Pérez, declarando la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos con todos los efectos que legalmente se derivan de tal declaración, y todo ello sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes personadas la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial. Para la interposición del recurso de apelación contra la presente resolución será precisa la previa consignación como depósito de 50 euros, que deberá ingresarse en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad bancaria Banesto con número de cuenta 1438 0000 02 2106/09, debiendo indicar en el campo de concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un Recurso.

En caso de que el depósito se efectúe mediante transferencia bancaria deberá hacerlo al número de Cuenta 0030.4211. 30.0000000000, debiendo hacer constar en el campo observaciones 1438 0000 02 2106/09.

Una vez sea firme, conforme al art. 774.5.ª de la LEC 1/2000, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don José Manuel Navarrete Pérez, extendiendo y firmo la presente en Córdoba a uno de septiembre de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 25 de marzo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Huelva (antiguo Mixto núm. Diez), dimanante de divorcio contencioso núm. 1006/2008.

NIG: 2104142C20080008202.
 Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1006/2008.
 Negociado: E.
 De: Doña Dominga Minero Serrano.
 Procurador: Sr. Adolfo Rodríguez Hernández.
 Contra: Don Lázaro José Abreu Agosta.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1006/2008 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Cuatro de Huelva (antiguo Mixto Diez) a instancia de doña Dominga Minero Serrano contra don Lázaro José Abreu Acosta sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 44/10

En Huelva a nueve de marzo de dos mil diez.

Don Jesús Gabaldón Codesido, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Huelva, ha visto los autos, sobre divorcio contencioso, seguidos con el núm. 1006/08, a instancia de doña Dominga Minero Serrano, representada por el Procurador Sr. Rodríguez Hernández y bajo la dirección técnica de la Letrada Sra. García de la Corte, como demandante, contra don Lázaro José Abreu Acosta, en situación de rebeldía, como demandado.

F A L L O

Que debo acordar y acuerdo declarar la disolución por divorcio del matrimonio de los cónyuges doña Dominga Minero Serrano y don Lázaro José Abreu Acosta, con todos los efectos que le son inherentes, así como la comunicación de la sentencia al Registro Civil, una vez firme la resolución, para que se proceda a las inscripciones que correspondan.

No procede hacer especial pronunciamiento sobre las costas.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra la presente sentencia se puede interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Huelva que, en su caso, deberá hacerse ante este mismo Juzgado, previo el correspondiente depósito, dentro de los cinco días siguientes al que se practique su notificación.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Lázaro José Abreu Acosta, extendiendo y firmo la presente en Huelva, a veinticinco de marzo de dos mil diez.- El/La Secretario.